Mara despachés de oficio quatro misi

Schores.

Cobernador.

Pereyra.

Galiano.

Bolaño.

Otaliez.

SELLO QVARTO, ANO DE ATMEVEM EOTMENDETER MM despues del Seno: PLER V

Guzman, Decano, que presidio Considio del Señor propietario, de que certifico. = Está rubricado. = Don Francisco de Cos Gonzalez.

Conviene con la Real Orden, y Auto original. Valladolid once de Diciembre de mil serecientos noventa y cinco = Don Francisco de Cos Gonzalez.

Y habiéndose consecto haxado la copia cer-

Tel Rey se ha servido mandar, que hasta nueva providencia, se envien á Ceuta todos los delinquentes condenados á Presidio, para emplearlos en los trabajos de las Obras de fortificacion, y otros objetos de utilidad pública que hay á que atender en aquella Plaza. Lo que participo á Vm. para que disponga que ese Tribunal concurra á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á Vm. muchos años: Madrid veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco. = Felipe Obispo de Salamanca. = Señor Decano de la Chancillería de Valladolid.

Y habiéndose dado cuenta de dicha Carta-Orden al Real Acuerdo, en su vista se dió el Auto que dice así:

Guárdese, y cúmplase la Real Orden antecedente, y para su debida observancia, se saque una copia certificada de ella, y baxe á las Salas del Crimen. En el Acuerdo general de diez de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco, lo acordaron los Señores Presidente, y Oídores de esta Real Chancillería, y lo rubricó el Señor Don Francisco de Arjona, Oídor mas antiguo desdespues del Señor Don Fernando Muñoz de Guzman, Decano, que presidió por ausencia del Señor propietario, de que certifico. = Está rubricado. = Don Francisco de Cos Gonzalez.

Conviene con la Real Orden, y Auto original. Valladolid once de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco = Don Francisco de Cos Gonzalez.

Y habiéndose con efecto baxado la copia certificada, que manda el Auto anterior á las Salas del Crimen, por éstas en su vista se dió el siguiente.

Señores.
Gobernador.
Pereyra.
Fita.
Galiano.
Bolaño.
Durán.
Otañez.

Collárdese, y cúmplase la Real Orden antecedente, é imprimanse los correspondientes exemplares de la misma, que se remitirán á los Corregidores, y Justicias de las cabezas de Partido del territorio para su observancia, y puntual cumplimiento, y cópiese en el Libro de Gobierno: en relaciones del Acuerdo hecho por los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta Corte y Chancillería en quince de Enero de mil setecientos noventa y seis, de que yo el Escribano de Cámara certifico. = Recio. = Escopia de su original, de que certifico. = Don Thomás Buchan Pulgar.

Incluyo á V. la Real Orden de 26 de Noviembre, sobre que los condenados á Presidio, se apliquen á la Fortificacion de la Plaza de Zeuta; y Cédula de Indulto de 22 de Diciembre del año proximo pasado, para su observancia y cumplimiento.

En mis Oficios de Febrero y Marzo de di-

cho año próxîmo, con que remití para que se circulase á las Justicias de ese Partido las Reales Ordenes de 19 de Enero, y 13 de Febrero, previne, de la de la Sala, se hiciese á las Justi-

cias las siguientes.

the stapping of the moon on

Que las Representaciones y Cartas de Oficio que por mi mano enviasen á ella, dando noticia de alguna causa ó delito, lo executasen en papel sellado, como se manda en la Real Instruccion de 4 de Abril de 1794, en la inteligencia, de que no haciéndolo en la forma especificada, no se daria curso á sus solicitudes.

Que dichas Justicias y Escribanos expresasen, quando diesen parte, de qué Provincia ó Partido es el Pueblo, poniendo á el márgen por nota á dónde se les habia de dirigir la contexta-

cion.

Sin embargo de estas prevenciones, se advierte, que las mas no cumplen con lo que se las encarga; y á fin de evitar el daño que de ello se sigue, volverá V. á prevenírselo, en el supuesto que á las que dexasen de hacerlo, además de tomar la Sala la providencia conveniente, serán responsables de los perjuicios que se originen.

Nuestro Señor guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Enero de 1796. = Don Antonio Valdés y Garrido. = Señor Corregidor

de Segovia.

是如此地位于

CUMPLIMIENTO.

Por el Correo ordinario de esta Ciudad, ha recibido su Señoria, la Carta, y Orden que anAT WILVE W ROTWINDS DE STEER COMMINGENCE DE STEER COMMINGENCE DE STEER COMMINGENCE DE STEER COMMINGENCE DE LA LOS DE COMMINGENCE DE LA LOS DE COMMINGENCE DE LA LOS DE COMMINGENCE DE COMI

previne, de la de la Sala, se molese à las Justi-

que por mi mano enviasen a ella, dando noricia

Que las Representaciones y Cartas de Oficio

cias las signientes.

de alguna causa ó delito, lo executacen en pateceden: Las quales vistas, oidas, y entendidas por ante mí el Escribano dixo: Las obedece, queda enterado, y para su circulacion, pasen á la Imprenta de esta nominada Ciudad, en la que se tiren los exemplares convenientes, comunicándolos, como se previene, por vereda segun costumbre, publicándose en esta Capital, y avisando de ello, y su recibo al Señor Fiscal del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid. Y por este Auto que proveyó el Señor Don Francisco Xavier Escovar y Torres, Corregidor Interino de esta Ciudad de Segovia y su Partido, en ausencia del Propietario, así lo mandó y firmó en ella, y Enero veinte y siete de mil setecientos noventa y seis. = Francisco Xavier Escovar y Torres. = Ante mí. = Estevan Valenciano y Quintana. Wu assisue none oneoull

La Real Orden y Cumplimiento antecedentes corresponden á la letra con su original; y en fe de ello, Yo Estevan Valenciano y Quintana, Escribano del Número y Ayuntamiento de esta Ciudad de Segovia, Pueblos y Sexmos de su Jurisdiccion y Partido, lo certifico y firmo en ella á veinte y ocho de Enero de mil setecientos noventa y seis.

Estevan Valenciano y Quintana.